



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Tulio Enrique Osorio Hoyos
Demandado:	Casa Bulova JL y Cía. Ltda. Y otros
Radicado:	0500131030012019-00003-00
Decisión:	Rechaza recurso, reforma y acepta remanentes

El 8 de mayo de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, los demandados interponen oportunamente recurso de reposición contra este auto argumentando que presentaron las excepciones extemporáneamente pero que se tenga en cuenta por prevalecer el derecho sustancial y revocar la decisión¹.

El 8 de mayo de 2023 el demandante presentó reforma de la demanda y anexos.

El Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín solicitó embargo de remanentes de la demandada LAURA CAROLINA DUARTE REY, mediante oficio No. 1032 del 6 de junio de 2023 para el proceso con radicación 05001 40 03 027 2023 00542 00².

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de mayo de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aquí los ejecutados propusieron excepciones extemporáneamente, por lo que se procedió a cumplir con esta

¹[32DemandadosPresentanRecursoReposicion12-05-2023.pdf](#)
² [33Juzgado27CivilMunicipalSolicitaEmbargoRemanentes21-06-2023.pdf](#)

normatividad, la cual establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados . . . o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones. . .”*(Se resalta).

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por los demandados contra la providencia del 8 de mayo de 2023, la cual no es susceptible de recursos.

De otro lado, el demandante presentó nuevamente el 8 de mayo de 2023 reforma de la demanda, por fuera del término indicado en la norma, el inciso 1° del artículo 93 del Código General del Proceso establece la oportunidad para la presentación de la reforma de la demanda, en cualquier momento, *“desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*, (Se resalta) para este caso sería antes del 8 de mayo de 2023, fecha de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, porque no se convocó para audiencia inicial y se profirió auto. Aquí el demandante no presentó la reforma antes del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sino el mismo día, por lo tanto, no cumplió con la oportunidad concedida en la norma referida.

Además, el demandante con anterioridad presentó el 15 de diciembre de 2020 reforma de la demanda, el 21 de enero y 29 de agosto de 2022 se inadmitió dos veces la reforma y el 6 de diciembre de 2022 se rechazó la reforma de la demanda.

Por último, como no existe embargo de remanentes, se acepta el embargo solicitado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín respecto de la demandada Laura Carolina Duarte Rey para el proceso con radicación 2023-00542-00.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 8 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Rechazar la reforma de la demanda por extemporaneidad.

TERCERO: Tomar nota embargo de los remanentes solicitado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín respecto de la demandada LAURA CAROLINA DUARTE REY, para el proceso con radicación 05001 40 03 027 2023 00542 00. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.